



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 07 JUL 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 190/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE. MOSP E 17925/2022 REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA HRRG" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N.º 127/2022 Letra: M.O.yS.P., por la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al procedimiento de contratación sustanciado en el Expediente MOSP-E-17925/2022, referente a los trabajos de la obra de refuncionalización del sector del quirófano de hemodinamia del Hospital Regional de Río Grande, con un presupuesto de pesos sesenta y un millones cuarenta y dos mil setecientos diecisiete con 13/100 (\$ 61.042.717,13).

Que en la referida misiva, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expuso que: "(...) La presente solicitud se fundamenta en el hecho de que es impostergable la refuncionalización del sector del quirófano de hemodinamia lo que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento con el solo fin de que la refuncionalización no se constituya extemporánea.

En el mismo sentido la tramitación se llevará a cabo conforme al procedimiento de contratación directa previsto en los términos del artículo N.º 9 inciso b) y c) de la Ley Nacional N.º 13.064.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio, se debe realizar una pronta ejecución, en el conexas de calefacción y agua, readecuación eléctrica, colocación de piso específico para su función y acondicionamiento de muros, por lo cual, la obra se constituye como un servicio de orden social de carácter impostergable, ya que el quirófano de hemodinamia sirve a las emergencias cardiovasculares, cirugías

vasculares programadas y urgencias, íntimamente relacionada a la guardia, terapias y quirófanos; también se realizan cateterismo para diagnóstico y tratamiento con colocación de stent, lo cual de dicho relevamiento se deduce la urgencia. Por otro lado, en virtud de lo manifestado por el Ministerio de Salud, el área se encuentra a la espera de la recepción del equipo RX arco C de angiografía, siendo que el existente presenta fallas quedando el servicio suspendido, por lo cual es urgente la refuncionalización del sector.

Es por ello que fundamenta el presente pedido la urgencia que reviste la obra en cuestión ya que el quirófano de hemodinamia, es parte del área de guardia, urgencias, emergencias y pronta atención, por otro lado, se encuentra vinculada a la obra `Nueva Guardia de Emergencia del Hospital Regional de Río Grande´ - Remodelación y Reubicación (...)".

Que asimismo, se acompañó el Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP N.º 93/2022, en el que la Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, abogada Karina BURGOS, concluyó: "*Conforme el análisis esgrimido este servicio jurídico considera procedente el pedido de excepción en los términos del artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su par Ley Provincial N.º 871 y conforme la reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de Resolución Plenaria T.C.P. N.º 123/16; quedando al arbitrio del órgano contralor la definición de su otorgamiento*".

Que al respecto, la Ley provincial N.º 871 que modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado por su similar N.º 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1º).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el Dr. Bruno E. URRUTIA, emitiendo el Informe Legal N.º 181/2022 Letra: T.C.P.-C.A., por el que concluyó que se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N.º 123/2016; criterio que fuera compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N.º 1758/2022 Letra: T.C.P.-S.L.

Que en consecuencia, se estima que correspondería dar trámite al pedido formulado y otorgar la excepción al control preventivo al procedimiento

tramitado en el Expediente MOSP-E-17925/2022; siendo que por el monto involucrado y conforme a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021, que aprobó la Planificación Anual para el año 2022, se encuentra sometido a control preventivo.

Que sumado a ello, corresponde hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción del contrato.

Que a tales efectos, procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que la presente, se emite con el *quorum* del artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2°, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al procedimiento tramitado en el Expediente MOSP-E-17925/2022, referente a la obra: “OBRA COMPLEMENTARIA REFUNCIONALIZACIÓN QUIRÓFANO HEMODINAMIA EN LA OBRA NUEVA GUARDIA DE EMERGENCIA DEL HRRG-REMODELACIÓN Y REUBICACIÓN”. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el Expediente exceptuado del control preventivo, en el plazo de veinte (20) días desde la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, al letrado dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 169 /2022

C.P.N. Puno Sebastián PANI
VOCA. DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

